

AVISO DE ACUERDO COLECTIVO

Engesser, et al. contra McDonald, n.º 25 Civ. 01689
Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York

¿Por qué recibo este aviso?

- Usted recibió los servicios del Programa de asistencia personal dirigida al consumidor (CDPAP) en marzo de 2025 y
 - (1) No se ha cambiado a PPL, el Intermediario Fiscal del Estado, O
 - (2) Se ha cambiado a PPL pero no usó sus servicios del CDPAP durante junio de 2025, O
 - (3) Sus trabajadores recibieron pagos por parte de un Intermediario Fiscal que no era PPL después del 1 de abril de 2025.
- Esto significa que usted es parte de una demanda colectiva presentada contra el NY State Department of Health (DOH) en marzo de 2025.
- Usted NO es parte de este colectivo si se cambió de CDPAP a servicios de atención personal.

¡Aún puede registrarse en PPL! Puede obtener ayuda comunicándose con:

- Centro de asistencia de PPL: 1-833-247-5346 o TTY: 1-833-204-9042.
- Su plan de salud o el Departamento de Servicios Sociales del Condado local.
- La Red Independiente de Defensa del Consumidor (ICAN) al 1-844- 614-8800 (Servicio de retransmisión TTY: 711) o en ican@cssny.org.
- El Centro de ayuda del CDPAP del Department of Health llamando al 1-833-947-8666 o en StatewideFI@health.ny.gov.

¿De qué trata esta demanda colectiva?

Esta demanda se presentó en nombre de los consumidores del CDPAP en el Estado de Nueva York. Seis Consumidores del CDPAP y dos Centros de Vivienda Independiente presentaron la demanda en marzo de 2025. Argumentaron que el Department of Health (DOH) no dio el aviso adecuado ni la oportunidad de una audiencia imparcial a los consumidores del CDPAP que no pudieron hacer la transición a PPL antes del 1 de abril de 2025.

Antecedentes:

- En 2024, el Estado de Nueva York enmendó una ley y cambió la forma en que se les paga a los trabajadores en el programa CDPAP. Esta ley indicaba que el DOH tenía que contratar a una empresa como "Intermediario Fiscal Estatal". La empresa sería el único intermediario fiscal que podría pagarles a los trabajadores que brindaran servicios al CDPAP luego del 1 de abril de 2025.
- El DOH eligió Public Partnerships LLC (PPL) como el Intermediario Fiscal Estatal. El DOH también estableció el 28 de marzo de 2025 como la fecha límite para que todos los Consumidores del CDPAP se registraran a sí mismos y a sus trabajadores en PPL según los requerimientos de la ley.
- Los Demandantes del caso argumentaron que los Consumidores del CDPAP se vieron afectados porque perderían sus servicios del CDPAP sin un aviso oficial o una Audiencia Imparcial si no podían registrarse a sí mismos o a sus trabajadores con PPL antes del 1 de abril.
- A comienzos de abril de 2025, los Demandantes y el DOH acordaron que el Tribunal debería darles a los Consumidores del CDPAP y a sus trabajadores más tiempo para registrarse en PPL.

¿De qué se trata este aviso?

Este aviso le indica que las partes en esta demanda han propuesto un acuerdo. El aviso también le explica cómo lo afectaría el acuerdo.

- Este es un acuerdo colectivo, lo que significa que el caso se presentó en representación de un “colectivo” o grupo de personas. Usted es parte de este grupo.
- Los abogados de ambas partes creen que el Acuerdo propuesto es justo para todos los miembros del colectivo.
- El Tribunal debe aprobar el Acuerdo.
- Este aviso le comunicará los términos del Acuerdo.
- Si no cree que el Acuerdo sea justo, puede decirle al juez lo que piensa presentando una objeción al acuerdo. Este aviso le explicará cómo puede objetar.

¿Qué se incluye en el acuerdo?

Bajo los términos del Acuerdo, el DOH hará lo siguiente:

- 1) El DOH dirigirá organizaciones de atención administrada (MCO) y distritos locales de servicios sociales (LDSS) para enviar una carta a todos los Consumidores del CDPAP que se hayan registrado en PPL. Esta carta informará a los consumidores del CDPAP sobre cómo obtener ayuda si tienen problemas utilizando sus servicios del CDPAP.
 - Esta carta brindará la información de contacto de PPL y el número de teléfono de transición del CDPAP del DOH.
 - Esta carta le indicará cómo podría hacer que un Moderador administre sus servicios del CDPAP. La carta incluirá una lista de Moderadores e instrucciones sobre cómo elegir a uno, incluido un formulario que puede completar.
 - Es posible que ya haya recibido esta carta. Dado que las partes quieren que los consumidores reciban esta información rápido, el DOH les pidió a las MCO y a los LDSS que envíen la carta tan pronto como sea posible.
- 2) El DOH dirigirá las MCO para hacer todo lo posible para comunicarse con todos los inscriptos en la atención administrada a largo plazo (MLTC) que fueron autorizados por el CDPAP pero que no usaron sus servicios del CDPAP en junio de 2025.

- Las MCO enviarán una carta a estos Consumidores con información de contacto para todas las agencias que pueden ayudarlos a volver a obtener sus servicios del CDPAP o a cambiarse a un tipo distinto de servicio de atención a largo plazo.
- Los Planes MLTC harán al menos una visita al hogar de cada inscripto a la MLTC que no hayan usado sus servicios del CDPAP en junio de 2025. Si nadie atiende, el Plan MLTC hará al menos una visita más al hogar.
- Los Planes MLTC llamarán a todo representante autorizado listado en el Plan.
- Los Planes MLTC harán al menos ocho intentos de comunicación más, como cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas o visitas al hogar.
- Es posible que ya haya recibido esta carta de su MCO y algunos de los contactos de su MLTC descritos anteriormente. Como queremos ayudar a los Consumidores rápidamente, el DOH aceptó comenzar este proceso tan pronto como sea posible.

3) El DOH requiere que todas las personas que aún no se hayan registrado en PPL completen su inscripción antes del **1 de agosto de 2025**. Este plazo no se extenderá.

4) Todo Consumidor que no se registre en PPL y comience a recibir servicios del CDPAP antes del 1 de agosto del 2025 recibirá un aviso donde se le indicará cómo pedir ayuda y cómo solicitar una Audiencia Imparcial.

- Para algunos Consumidores, este aviso indicará que se revocará su aprobación para los servicios del CDPAP porque ellos o sus trabajadores no se han registrado en PPL, que ahora es la única forma en la que se paga a los trabajadores del CDPAP, o que sus trabajadores no han informado horas trabajadas a PPL.
- Para otros Consumidores, este aviso indicará que se les dará de baja del Plan de atención administrada a largo plazo porque no utilizaron ningún servicio de atención a largo plazo en junio.

- 5) El DOH se comunicará con cualquier persona que solicite una Audiencia Imparcial luego de recibir estos avisos. El DOH ofrecerá ayudar a los Consumidores a registrarse en PPL y a que sus trabajadores se registren en PPL, informará a sus trabajadores cómo registrar horas en PPL o a cambiarse a otro tipo de servicio de atención a largo plazo.
- 6) El DOH emitirá directivas para ayudar a las organizaciones de atención administrada, a los distritos locales de servicios sociales y a PPL a comprender las normas del CDPAP. Esto debería ayudarlo a recibir servicios sin interrupción.
- 7) El DOH también se asegurará de que los Moderadores puedan ayudar a los Consumidores a registrarse y a utilizar los sistemas de PPL. Los Moderadores tendrán el mismo acceso a los sistemas de PPL que los representantes de atención al cliente de PPL. Los Moderadores podrán alertar sobre problemas en los registros de PPL y recibir actualizaciones cuando se corrijan dichos problemas.

¿Qué NO se incluye en el acuerdo?

- Este caso no pidió indemnizaciones monetarias. Los miembros del colectivo NO obtendrán indemnizaciones monetarias como resultado de este acuerdo.
- Este caso no cuestionó la ley del Estado de Nueva York que indica que solo puede haber un Intermediario Fiscal en Nueva York.
- Este caso no cuestionó la elección de PPL como el único Intermediario Fiscal estatal. Este acuerdo no cambia el hecho de que PPL es la única empresa que puede pagarles a sus trabajadores o brindar servicios del CDPAP.
- El DOH ha negado que hayan actuado de forma inadecuada y el Tribunal no ha concluido que el DOH haya hecho algo inadecuado. Ninguna parte de este acuerdo dirá que el DOH violó la ley.

Honorarios de abogados

- El DOH pagará un monto acordado a los abogados para el colectivo de Demandantes por el tiempo y el dinero que gastaron para presentar este caso.

Liberación de responsabilidades

- Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el DOH será liberado de toda futura responsabilidad por pérdida de servicios sin aviso y de una oportunidad para tener una audiencia imparcial durante la transición a PPL.
- Esto significa que es posible que usted no pueda demandar al DOH por una reducción o la revocación de los servicios del CDPAP resultante de no haber podido registrarse a usted mismo y a sus trabajadores con PPL.

¿Cómo puedo saber más?

Este es solo un breve resumen del Acuerdo.

El Acuerdo, que detalla todos los términos del Acuerdo, está en los sitios web de New York Legal Assistance Group <https://nylag.org/wp-content/uploads/2025/07/Engesser-Stipulationof-Settlement.pdf> y del DOH, https://www.health.ny.gov/health_care/medicaid/program/longterm/cdpap/.

Para obtener una copia del Acuerdo o si tiene alguna pregunta, puede llamar o enviar un correo electrónico o una carta a New York Legal Assistance Group. Esta es la información de contacto:

- Teléfono: 212-946-0359
- Correo electrónico: cdpaplawsuit@nylag.org
- Dirección postal: Equipo del CDPAP, New York Legal Assistance Group 100 Pearl Street, Floor 19, Nueva York, NY 10004

Tiene derecho a comentar u objetar los términos del Acuerdo.

Antes de que se pueda aprobar el Acuerdo, el Tribunal celebrará una "Audiencia Imparcial" para escuchar cualquier objeción que pueda haber.

¿Debo hacer algo si acepto el acuerdo?

No. Si acepta el Acuerdo, no es necesario que haga nada. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, sucederá lo descrito anteriormente. También deberá regirse por el acuerdo.

¿Cómo puedo objetar el acuerdo?

Solo los miembros del colectivo pueden objetar. Puede objetar o comentar sobre el Acuerdo de las siguientes tres formas:

1. Puede enviar una declaración escrita por correo electrónico o correo postal con sus objeciones o comentarios sobre el Acuerdo a New York Legal Assistance Group, abogados de los Demandantes.
 - Escriba "**Acuerdo Engesser**" en el asunto del correo electrónico o en la parte superior de la hoja.
 - Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y una explicación completa de todos los motivos por los que objeta al Acuerdo.
 - Puede enviar su objeción por correo electrónico a cdpaplawsuit@nylag.org.
 - Puede enviar su objeción por correo postal. Debe llevar un matasellos antes del 30 de julio de 2025.

Envíela al: Equipo del CDPAP
New York Legal Assistance Group
100 Pearl Street, Floor 19
Nueva York, NY 10004

2. Puede enviar una declaración escrita por correo postal con sus objeciones o comentarios sobre el Acuerdo al Tribunal.
 - Escriba "**Acuerdo Engesser**" en la parte superior de la hoja.
 - Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y una explicación completa de todos los motivos por los que objeta al Acuerdo.
 - Su carta debe llevar un matasellos antes del **30 de julio de 2025** y debe enviarla a:

Funcionario del Tribunal
Tribunal Distrital de los Estados Unidos, EDNY 225 Cadman Plaza East
Brooklyn, Nueva York 11201
3. Puede asistir a la Audiencia Imparcial y comentarle al Juez su(s) objeción(es).
 - La Audiencia Imparcial se celebrará por Zoom el lunes, 6 de agosto de 2025 a las 11:00 AM hora del Este.
 - Puede registrarse para hablar por <https://www.nyed.uscourts.gov/>.
 - No es obligatorio que asista a la Audiencia Imparcial si no quiere realizar comentarios o si ha presentado una objeción o comentario por escrito.
 - Si va a hacer que un abogado explique sus objeciones por usted, el abogado debe presentarlas primero por escrito a NYLAG o al Tribunal.

Si tiene alguna pregunta, puede llamar o enviar un correo electrónico a New York Legal Assistance Group al 212-946-0359 o a cdpaplawsuit@nylag.org.